República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-40882651-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Abril de 2024

Referencia: TFN Nº 34.822-A Stein, Carlos Gabriel

Reunidos los Vocales miembros de la Sala F, Dres. Pablo Garbarino y Christian González Palazzo, a fin de resolver en los autos caratulados **"STEIN CARLOS GABRIEL c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación"**, Expte. **N° 34.822-A**

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

I.- Que a fs. 9/13 vta. la parte actora interpone recurso de apelación contra las Resoluciones DE PRLA Nros. 7538/2012 y 2805/2014, recaídas en el expediente administrativo Actuación Nº 13693-263-2008, mediante la cual se le imputa la comisión de la infracción prevista en el artículo 991 del CÓDIGO Aduanero y se la intima el pago de la suma de $ 38.887,98 en concepto de multa. Expresa agravios en relación a la conducta imputada, ofrece prueba, cita jurisprudencia, formula reserva del Caso Federal y solicita que oportunamente se dicte sentencia revocándose la multa impuesta.

II.- Que a fs. 22/24 vta. la representación fiscal contesta el traslado conferido en la causa. Contesta los agravios de la recurrente, formula reserva del Caso Federal, ofrece como prueba las actuaciones administrativas relativas a la causa que acompaña y solicita que se rechace el recurso incoado por la actora, con costas.

III.- Que la Ley 27.260 "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados", en el Título II "Regularizaciones opcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" en el art. 56 establece que: *"El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal ...Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusive"*.

Que la Resolución 4007/2017 en el art. 5 establece que: *"La condonación de sanciones formales -que no se encuentren firmes ni abonadas al 31 de mayo de 2016- operará cuando se haya cumplido o se cumpla con la respectiva obligación formal hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive. Cuando el deber formal transgredido no*

sea, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio. Se consideran como infracciones formales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los Artículos 218, 220, 222, 320, 395, 968, 972, ***991****, 992, 994 y 995 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones"*.

Que, bajo tales premisas, tratándose en el caso de autos de la infracción prevista y penada por el artículo 991 del CÓDIGO Aduanero, en los términos del artículo 56 de la Ley 27.260 y de los artículos 4 y 5 de la Resolución General 4007/2017, corresponde declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en las resoluciones recurridas en autos, con costas por su orden (cfme. art. 14 de la Res 3920/2016) excepto en relación a la tasa de actuación, la que queda a cargo de la parte actora.

Por ello, **VOTO** por:

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en las Resoluciones DE PRLA Nros. 538/2012 y 2805/2014, recaídas en el expediente administrativo Actuación Nº 13693-263-2008, con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación, la que queda a cargo de la parte actora.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Garbarino.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en las Resoluciones DE PRLA Nros. 538/2012 y 2805/2014, recaídas en el expediente administrativo Actuación Nº 13693-263-2008, con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación, la que queda a cargo de la parte actora.

Regístrese. Notifíquese a la DGA (33-69345023-9), Dr. Eduardo Sorbara (20-12511270-7) y perito José Alberto Zungri (Pedro Lozano 4719, CABA). Por, Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a su lugar de origen y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del Código Aduanero).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 11:39:23 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 13:42:05 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 13:42:07 -03:00